



---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE****CONSEJO ACADÉMICO****RESOLUCIÓN No. 023**

6 de febrero de 2025

“Por la cual se reglamenta una Amnistía Académica transitoria para titularse en los Programas Académicos de Posgrado”

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,**  
en uso de sus atribuciones, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Consejo Superior en su sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2024, aprobó mediante Resolución No.055, una amnistía académica transitoria para quienes estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares de los programas de posgrado y que, a pesar de haber aprobado un alto porcentaje de los créditos de sus respectivos programas, no lograron concluirlo y por ende no obtener el título correspondiente;

Que el Consejo Superior en el artículo 3° de la Resolución No.055 de 2024, facultó al Consejo Académico para reglamentar de manera excepcional el reingreso a los Programas académicos de posgrado a aquellas personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares de posgrado y que fueron retiradas, por razones distintas a sanciones disciplinarias, por no cumplir la reglamentación establecida en el Acuerdo No.007 de 1996 del Consejo Superior, el cual regula las actividades académicas de los estudiantes de posgrado de la Universidad;

Que las personas a las que hace referencia el Consejo Superior mediante la Resolución No.055 del 25 de noviembre de 2024, fueron excluidos de los programas académicos de la Universidad, en cumplimiento de la reglamentación vigente, sin posibilidad de reingresar a los mismos para la obtención del título, a menos que mediara una autorización del Consejo Superior, como máximo órgano de la Institución;

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.** Reglamentar la Amnistía Académica transitoria aprobada por el Consejo Superior, aplicable a las personas que estuvieron matriculadas en programas de posgrado de la Universidad del Valle y que, habiendo alcanzado un grado de avance igual o superior al 80% de los créditos de sus respectivos programas académicos, no lograron culminar sus estudios ni obtener el título universitario por razones distintas a sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 2º.** **Requisitos.** Podrán acogerse a esta alternativa los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos para su reingreso a la Universidad bajo esta modalidad, aplicable a un programa académico de posgrado:

1. El programa académico en el que estuvo vinculado el aspirante debe contar con registro calificado vigente y tener estudiantes matriculados.
2. Tener pendientes por aprobar como máximo el 20% de los créditos establecidos de la resolución del programa, incluidos el Trabajo de Profundización, Trabajo de Investigación o Tesis, según corresponda.
3. Contar, al momento de su retiro del programa, con un promedio acumulado superior a tres punto cinco (3.50) sin aproximaciones.
4. No tener sanciones disciplinarias vigentes al momento de solicitar el reingreso para esta amnistía académica transitoria.
5. Los aspirantes que deseen acogerse a este proceso de amnistía académica transitoria deben haber registrado su última matrícula académica en el primer semestre de 2014 o en uno posterior.
6. No haber estado matriculado previamente en un proceso de amnistía académica o similares.
7. Si el aspirante a la presente amnistía académica transitoria fue excluido por incurrir en bajo rendimiento académico en el programa académico, podrá acogerse siempre y cuando este haya sido generado por reprobación del trabajo de profundización, trabajo de investigación o tesis, o sus asignaturas equivalentes, o por haber agotado los plazos establecidos en el Acuerdo 007 de 1996.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen de este proceso de amnistía académica transitoria las Especializaciones Médico Quirúrgicas.

**ARTÍCULO 3°.** El Comité de cada programa académico evaluará las solicitudes recibidas en las fechas que se establezcan y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, después de lo cual emitirá la respectiva acta para ser enviada a Registro Académico, con lo que se da el aval para que el aspirante continúe con el proceso de reingreso.

**PARÁGRAFO 1°.** En los casos en que las solicitudes no sean aprobadas, el Comité de Programa emitirá una comunicación formal dirigida al aspirante, en la que se expondrán las razones que fundamentan la decisión.

**PARÁGRAFO 2°** El resumen del análisis de cada caso debe quedar debidamente consignado en las actas del respectivo comité de programa académico, las cuales servirán de soporte en caso de reclamación.

**ARTÍCULO 4°.** La Dirección de Posgrado de cada Facultad, o quien haga sus veces en el Sistema de Regionalización, serán responsables de realizar el seguimiento integral del proceso de readmisión por medio de esta amnistía académica transitoria. El seguimiento corresponde al cumplimiento del calendario académico establecido, atención y respuesta a las solicitudes de reclamación y/o aclaraciones recibidas, oportuno reporte de resultados ante Registro Académico y todo el proceso que deben llevar a cabo los comités de los programas académicos de posgrado de su facultad.

**ARTÍCULO 5°.** **Reclamaciones.** Las reclamaciones o aclaraciones deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de resultados. Estas serán remitidas y atendidas en primera instancia por el Comité de Programa Académico y, en segunda instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta, por el Consejo de Facultad, donde se agotará la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 6°.** Este Consejo establecerá las fechas para la aplicación al reingreso especial, y se autorizará a la División de Admisiones y Registro Académico para definir los medios, plazos y procedimientos específicos, alineados con el calendario académico aprobado.

**PARÁGRAFO.** La información y fechas que se establezcan para el proceso serán publicadas en la página web del Área de Registro Académico.

**ARTÍCULO 7º. Condiciones.** Las personas que recuperen su calidad de estudiantes en un programa académico de posgrado de la Universidad del Valle, mediante la aplicación de esta amnistía académica transitoria, deberán aceptar y reconocer explícitamente, al momento de solicitar su reingreso, las siguientes condiciones generales aplicables a su situación especial:

1. **Registro de matrícula.** Los admitidos en este reingreso especial deberán registrar su matrícula académica en el segundo período académico del año 2025.
2. **Cancelación o no renovación de matrícula.** En caso de no matricularse, solicitar cancelación de semestre, o no renovar la matrícula académica, no podrán solicitar reingreso, ni presentarse por el proceso regular de admisión al mismo programa académico posteriormente.
3. **Definición de asignaturas y períodos académicos.** El Comité del Programa Académico determinará las asignaturas que el estudiante deberá cursar y aprobar para completar los créditos pendientes, respetando los siguientes límites en el número de períodos académicos:
  - a) Un (1) período académico para programas de especialización.
  - b) Dos (2) períodos académicos para programas de maestría.
  - c) Cuatro (4) períodos académicos para programas de doctorado.
4. **Cumplimiento del requisito de idioma extranjero.** Quienes reingresen podrán solicitar la presentación del examen de proficiencia en idioma extranjero para cumplir este requisito.
5. **Bajo rendimiento académico.** Si durante este reingreso el estudiante incurre en bajo rendimiento académico conforme a las causales establecidas en el Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior, no podrá continuar en el programa y perderá el derecho a optar por el título correspondiente.

**PARÁGRAFO 1º.** El valor de la matrícula será el definido por el Consejo Superior en la Resolución 055 de 2024. Los aspirantes acogidos a la presente amnistía académica transitoria no podrán solicitar exenciones del valor de la matrícula, ni acceder a asistencias de docencia o investigación.

**PARÁGRAFO 2º.** Una vez readmitido por este mecanismo de reingreso especial, el estudiante se regirá por la normatividad vigente aplicable a la actividad académica de los estudiantes de posgrado.

**PARÁGRAFO 3º.** Respecto al 20% faltante para completar el plan de estudio, el Comité de Programa Académico podrá autorizar equivalencias de actividades académicas realizadas con posterioridad al retiro del estudiante, sin exceder el 50% de los créditos que el estudiante tiene pendiente de aprobar.

Los interesados en solicitar equivalencias de actividades académicas realizadas posterior al retiro de su programa, deberán solicitarlas a la dirección del programa académico dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de resultados de esta amnistía académica transitoria, aportando las certificaciones correspondientes.

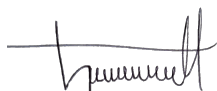
**ARTÍCULO 8º.** El plazo máximo para cumplir con los requisitos de grado será el siguiente:

- Especializaciones: Primer período académico del año 2026.
- Maestrías: Segundo período académico del año 2026.
- Doctorados: Segundo período académico del año 2027.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Consejo Académico, a los 6 días del mes de febrero de 2025.

El presidente,



**GUILLERMO MURILLO VARGAS**  
Rector



**FERNANDO FIERRO PÉREZ**  
Secretario General (e)